

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 25 de Marzo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 1º de Marzo de los corrientes, feneció el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, **en silencio**. Revisada la tasación crediticia se observó que la misma está acorde con el mandamiento de pago y las tasas establecidas. Y proviene del correo registrado en SIRNA.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 360 de 2019

Demandante: BANCO de BOGOTÁ S.A.

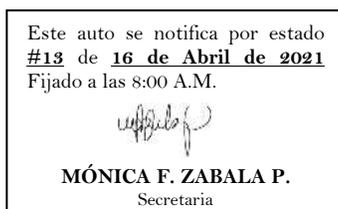
Demandado: MARÍA JOSEFINA RODRÍGUEZ

Fecha Auto: Abril 15 de 2021.-

Teniendo en cuenta que se informó secretarialmente que la **liquidación del crédito**, proviene del correo registrado en SIRNA, está ajustada a derecho, a las previsiones del artículo 446 del C.G.P., al mandamiento de pago y no fue objetada el Juzgado imparte aprobación.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

381ae3159a6482865b23be8e008ed60399d334a2653110f90d

16c1d4057a33b3

Documento generado en 13/04/2021 03:29:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectroni>

ca